

DECRETO N° 1915

Santa Fe, 31 de Julio de 2006.

VISTO:

El Expediente N° 15120-0039308-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con la adecuación de haberes del sector pasivo; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas financieras del Estado Provincial, el sostenimiento del poder adquisitivo de sus agentes a los efectos de garantizar el cumplimiento eficaz de sus tareas;

Que, con relación a ese tema y en particular respecto a las pasividades de los sectores Autoridades Superiores del Poder Legislativo y Magistrados y agentes del Poder judicial, corresponde su adecuación conforme a los incrementos otorgados a dichos sectores para el personal en actividad;

Que mediante la misma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 6915 modificado por la Ley N° 12.464;

Que en lo que respecta a las Autoridades Superiores del Poder Legislativo es de aplicación lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 12.512 (Complementaria de Presupuesto año 2006) según el cual las sumas, establecidas mediante el artículo 1° de la Ley N° 10.917 se ajustarán conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 10.174;

Que respecto a los Magistrados y agentes del Poder Judicial y atento a lo dispuesto en la Ley N° 11.196, es de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 195/06 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y Acordada N° 13/2006 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en este último caso la política salarial para el sector activo del Poder judicial se dispone en dos etapas con vigencia a partir del 01/06/06 y 01/08/06, correspondiendo su oportuno traslado al sector pasivo;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.511 y normas complementarias;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a la Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, los haberes que perciben los sectores Autoridades Superiores del Poder Legislativo y Sector Judicial sobre la base de los aumentos otorgados al personal activo.

Artículo 2° - Los descuentos que se practiquen en los haberes del sector pasivo por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

Artículo 3° - El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos previstos en las partidas correspondientes de la Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Artículo 4° - Refréndese por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

Dr. Roberto Arnaldo Rosúa
C.P.N. Walter Alfredo Agosto